

Mérida, Yucatán a 14 de septiembre de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO DIGNO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidados son las actividades esenciales para el sostenimiento de la vida y reproducción social; son una condición indispensable para la propia existencia y continuidad de la sociedad. Es un trabajo que incluye a todas las actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades tanto físicas, como afectivas y psicológicas, lo cual convierte al cuidado en una dimensión central del bienestar y del desarrollo humano.¹ El cuidado, no sólo es un concepto polisémico sino claramente transversal, ya que incluye todo el ciclo de la vida de una persona, con distintos grados de dependencia y que atraviesa además el ámbito privado y el público.

Las recientes reflexiones sobre las condiciones de vida de las personas, principalmente cuando éstas se enfrentan a circunstancias en las que no cuentan con la capacidad de

¹ Véase: ONU-Mujeres, CEPAL, 2020.

valerse por sí mismas, ha generado el reconocimiento de un derecho humano, el derecho al cuidado. Jorge García Ibáñez señala que el cuidado es uno de los elementos constitutivos esenciales en el desarrollo social de las personas. Este derecho no sólo brinda protección a quien necesita ser cuidado, sino también a quien lo provee, reconociendo su labor, buscando también que pueda proveerlos en condiciones dignas. Siguiendo los planteamientos de García Ibáñez, el derecho al cuidado implica reconocer la vulnerabilidad de la vida como un atributo intrínseco de lo humano.

El previsible aumento de personas necesitadas de cuidados, la escasez de servicios públicos para su asistencia, el tipo de cuidado informal prestado casi exclusivamente por mujeres que tienen que afrontar problemas y dilemas personales que afectan al libre desarrollo de la personalidad y también al derecho a la igualdad, pero sobre todo, la inexistencia de una ética de la solidaridad y de la responsabilidad extendida socialmente conducen a pensar en la conveniencia de un derecho al cuidado.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo de cuidados se entiende por dos tipos de actividades:

- El que se realiza a cambio de una remuneración o beneficio, comprende una gran diversidad de trabajadoras y trabajadores de los servicios personales, por ejemplo, el personal de enfermería, el personal médico, las y los trabajadores que se encargan de proporcionar servicios de cuidados tanto directos como indirectos.
- El trabajo de cuidado no remunerado hace referencia a la prestación de servicios que no reciben ninguna retribución económica a cambio del trabajo que se realiza en el ámbito doméstico familiar para el sostenimiento de la vida humana.

La perspectiva feminista, la más pertinente cuando tratamos esta cuestión, ha aportado una infinidad de despliegues conceptuales y prácticos en esta materia. La académica Encarna Bodelón identifica dos grandes debates en torno al cuidado: uno en relación con la denominada ética del cuidado desde una perspectiva cercana a la filosofía y la psicología; y otro relacionado con la noción de cuidado desde la sociología y la economía, criticando el enfoque producción/reproducción que no permite escapar de la dimensión mercantil y patriarcal. El modelo de Estado patriarcal se ha servido de las mujeres a

través del trabajo doméstico y de las tareas de cuidado para atender a las personas dependientes, perpetuando así las funciones y los roles a ellas asignados.

Por su parte, la jurista Mar Esquembre argumenta que las tareas de asistencia social que constituyen necesidades mínimas de bienestar recaen en las mujeres, y ello explica, en buena parte, la costosa y precaria inserción de las mujeres en el ámbito laboral, los obstáculos en la promoción profesional, la minoritaria presencia en las instituciones políticas y en puestos de responsabilidad; en definitiva, la subsistencia de la posición subordinada, en términos generales de las mujeres. Y también la ausencia de los hombres en este ámbito doméstico, pues las escasas medidas tendientes a compartir responsabilidades familiares no suelen ir dirigidas a ellos.

Como señala Asunción Ventura, las mujeres han posibilitado con su trabajo en el ámbito privado, las condiciones de subsistencia necesarias para la existencia de la dignidad; sin embargo, esta actividad desarrollada en aras de la dignidad las ha situado a ellas mismas en una posición de desventaja.

Estas prácticas sociales, patriarcales y machistas, han hecho que las mujeres sean quienes asuman principalmente las labores de cuidados de niños, personas enfermas o en situación de discapacidad, adultas mayores, entre otras, considerando estas como actividades marginales y sin valor. El reconocimiento del derecho al cuidado implica reconocer que la responsabilidad del cuidado no corresponde a la mujer, ni que deba ser un rol impuesto para ellas, sino una responsabilidad social, en la que el Estado tiene obligación, tanto de brindar condiciones para los cuidados, como para ofrecerlos.

El cuidado como derecho implica un cambio de paradigma, incluso a nivel político, pues conlleva romper la idea de un ciudadano libre que no necesita de nadie para valerse, idea que mantiene ocultas las labores de cuidado. La transformación implica aceptar la vulnerabilidad, reconocerla y valorar a aquellas personas que necesitan de cuidado, como de quienes se los brindan. Es pues, un reconocimiento que permite la construcción de una democracia solidaria, y más justa, sobre todo, comunitaria. Es una transformación profunda de una democracia construida sobre la base de un sujeto individual y liberal,

hacia una democracia que cuestiona esa concepción liberal del sujeto de derecho, y propone una democracia de los cuidados, o sensible, como lo propone Joan Toronto.

En el ámbito de la constitución local, estamos hablando de la fundamentación de este nuevo derecho. Fundamentar los derechos consiste en mostrar las razones que imponen o respaldan el deber moral de su reconocimiento jurídico y se considera que todas las anteriormente mencionadas constituyen una buena defensa para su reconocimiento.

Incorporar el derecho al cuidado digno en la constitución de nuestro estado implica abrir la puerta a la construcción de un sistema de cuidados que garantice este derecho a todas las personas y de esta manera, crear las condiciones de mayor igualdad.

En razón de lo anteriormente expuesto se propone la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO DIGNO.

Artículo primero. - Se modifica el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1.-</p>	<p>Artículo 1.- Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades estatales establecerán un sistema de cuidados</p>

que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del recinto del Poder Legislativo, en Mérida, Yucatán a los 14 días del mes de septiembre del año 2022.



**DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**